



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1319/2011
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Las normativas aplicables en materia prestacional a los Agentes del Seguro de Salud resultan también aplicables a los sujetos comprendidos en el art. 1 de la Ley 26.682.

Del: 02/12/2011; Boletín Oficial 12/12/2011.

VISTO la [Ley 26.682](#) y los decretos [1991/2011](#) y [1993/2011](#), la [Resolución N° 194/2001-SSSalud](#), La [Resolución N° 075/98-SSSalud](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del [Decreto N° 1993/2011](#) el Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la reglamentación de la [Ley 26.682](#).

Que la reglamentación al artículo cuarto dispone expresamente que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha ley.

Que el inciso d) del artículo 5to. de la ley impone como objetivo y función de la autoridad de aplicación la de “Fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 1 de la presente ley, de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y de cualquier otra que se hubiera incorporado al contrato suscripto”.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dictado diferentes normativas aplicables a los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud en todos los aspectos que hacen al control y la fiscalización.

Que en virtud de la delegación que surge de las normas transcritas y las atribuciones que este Organismo mantiene conforme lo dispuesto por el Decreto 1615/96, se hace necesario extender las normativas aplicables a los Agentes del Seguro de Salud a los restantes sujetos mencionados en el artículo 1 de la [Ley 26.682](#), en tanto resulten compatibles con los objetivos y funciones atribuibles a ellos.

Que en consecuencia, corresponde disponer -en esta primera etapa- que las resoluciones y demás normativas establecidas en materia prestacional deben ser aplicables también a los sujetos incluidos bajo el control de este Organismo.

Que idéntico proceder debe instaurarse también, respecto de aquellas normativas vinculadas al procedimiento administrativo de reclamos frente a hechos o actos de tales sujetos que puedan afectar la normal prestación médico asistencial.

Que tales disposiciones se adoptan en el marco de las atribuciones que ostenta este Organismo a partir de la sanción de las normas ya citadas y hasta tanto corresponda el dictado de una reglamentación específica para las empresas de medicina prepaga.

Que es necesario resaltar por último, que la finalidad del dictado de este acto administrativo es la de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes por parte de los sujetos ahora incorporados a la fiscalización y control de esta Superintendencia de Servicios de Salud como así también garantizar a los beneficiarios-usuarios de tales servicios el acceso a las herramientas necesarias para acceder a la cobertura médico-asistencial que corresponda.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#).

Por ello,
El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Las normativas aplicables en materia prestacional a los Agentes del Seguro de Salud resultan también aplicables a los sujetos comprendidos en el art. 1 de la [Ley 26.682](#).

Art. 2°.- El procedimiento administrativo de reclamos establecido en la [Resolución N° 075/98-SSSalud](#) y sus modificatorias, resulta aplicable también a los sujetos comprendidos en el art. 1 de la [Ley 26.682](#) y podrá ser ejercido por los beneficiarios-usuarios de los servicios.

Art. 3°.- La presente resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta la oportunidad en que se disponga el dictado de una normativa específica para tales sujetos.

Art. 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Dr. Ricardo E. Bellagio, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

